



SECRETARÍA: Señora jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito, sin objeciones. Sírvase proveer.

Febrero 15 de 2021

**GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO – SUCRE**

Febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Ejecutivo Mínima cuantía
Rad. 2019-00102-00
Demandante: MIGUEL MERCADO MENDOZA
Demandado: JUAN JOSÉ VERGARA**

En atención a la nota de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., esta instancia aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante el día 4 de febrero de 2021 (fls. 42 y 43), por encontrarse ajustada a derecho y sin objeción alguna.

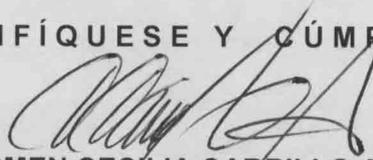
En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante. En consecuencia téngase el valor total de la liquidación del crédito, la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE (\$4.559.361,00)

Ejecutoriado este auto practicar por secretaria la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
Jueza.